



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°270-2019-MEM/CM

Lima, 11 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "TERRA BELLA 2", código 03-00217-95-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. La Terra Bella

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-001988-18-D, de fecha 22 de junio de 2018 (fs. 75), S.M.R.L. La Terra Bella solicita suspensión del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2017 y 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el Documento N° 01-001209-18-D del 30 de abril de 2018 y la reconsideración interpuesta mediante Documento N° 28225321 de fecha 18 de junio de 2018 ante la Dirección General de Minería a través de la cual ha solicitado la renovación de la constancia de Productor Minero Artesanal.
2. El Informe N° 1311-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de julio de 2018, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que la administración pública no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera respecto al cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad, concluyendo que corresponde declarar improcedente la solicitud de suspensión de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad formulada por S.M.R.L. La Terra Bella con Escrito N° 01-001988-18-D, de fecha 22 de junio de 2018.
3. Mediante resolución de fecha 11 de julio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente la solicitud de suspensión de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad formulada por S.M.R.L. Terra Bella 2 mediante Documento 01-001988-18-D, de fecha 22 de junio de 2018 respecto del derecho minero "TERRA BELLA 2", código 03-00217-95, por no encontrarse prevista por la ley minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°270-2019-MEM/CM

4. Con Documento N° 01-003634-18-D, de fecha 11 de diciembre de 2018, S.M.R.L. La Terra Bella interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de julio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 144-2019-INGEMMET/PE, de fecha 21 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. Reitera la solicitud de suspensión de los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad 2017 y 2018, por el pago en exceso realizado como Régimen General desde el año 2013 teniendo la condición de Productor Minero Artesanal, por lo que la Dirección General de Minería debe proceder a la devolución del monto excedente ya que constituye un cobro arbitrario, ilegal e inconstitucional.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 11 de julio de 2018 se encuentra conforme a ley, al haber declarado improcedente la solicitud de suspensión de pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de del derecho minero "EL ALISO"

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala en su segundo párrafo que las concesiones mineras son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
7. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.
8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

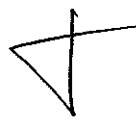
RESOLUCIÓN N°270-2019-MEM/CM



y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

9. El artículo 32 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que el Derecho de Vigencia y, en su caso la penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
10. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
- 
11. Sobre lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión respecto a que la suspensión de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018 se debe dar hasta que la Dirección General de Minería proceda a la devolución del monto excedente ya que constituye un cobro arbitrario, ilegal e inconstitucional, se debe precisar que la normatividad minera vigente no establece suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento o exoneración respecto al cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad. Por el contrario, la norma señala que, de no efectuarse los pagos correspondientes al Derecho de Vigencia y Penalidad dentro de los plazos señalados por ley, no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna, por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
12. Respecto a la condición de Productor Minero Artesanal que la recurrente señala que tiene, se debe precisar que a fojas 39 del expediente se advierte que la recurrente ostentó la calificación de Productor Minero Artesanal mediante la Constancia N° 713-2011, con vigencia del 25 de abril del 2011 al 25 de abril del 2013; por lo que a partir del 26 de abril de 2013 tiene la condición de régimen general.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. La Terra Bella contra la Resolución de fecha 11 de julio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

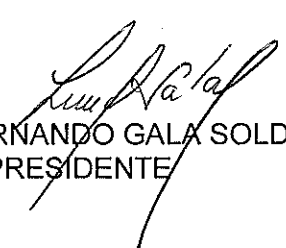
RESOLUCIÓN N°270-2019-MEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. La Terra Bella contra la Resolución de fecha 11 de julio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

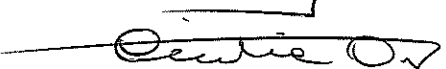
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



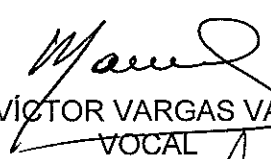
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL



ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO